

**Gobierno Regional del Callao****Resolución Ejecutiva Regional N° 111**

Callao, 27 ABR. 2022

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO****VISTOS:**

La Carta N° 112-2022/C.S.B./C.O.Y.P./M.D.Q/T.J.A.C./RO de fecha 12 de marzo de 2022, del contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERU; la Carta N° 063-2022/CSJ/HNCV/RC de fecha 15 de marzo de 2022, del Representante Común del Consorcio San José; el Informe de Obra N° 030-2022/CSJ-JSO-GFCI de fecha 15 de marzo de 2022, del Jefe de Supervisión; el Informe N° 068-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 17 de marzo de 2022, del Ingeniero I; el Informe N° 052-2022-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 18 de marzo de 2022, de la Arq. Teresa Alva Panduro; el Informe N° 078-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 21 de marzo de 2022, del Ingeniero I; el Informe N° 079-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 21 de marzo de 2022, del Ingeniero I; el Informe N° 998-2022-GRC/GRI-OCV de fecha 21 de marzo de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1046-2022-GRC/GRI de fecha 21 de marzo de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 139-2022-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 23 de marzo de 2022, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorando N° 1631-2022-GRC/GA-OL de fecha 29 de marzo de 2022, de la Oficina de Logística; el Informe N° 2021-2022-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 30 de marzo de 2022, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N° 1984-2022-GRC/GRPPAT de fecha 31 de marzo de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 056-2022-GRC/CRI-OCV-CLF de fecha 04 de abril de 2022, del Especialista en Instalaciones Electromecánicas; el Informe N° 097-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 04 de abril de 2022, del Ingeniero I; el Informe N° 043-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM de fecha 07 de abril de 2022, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1245-2022-GRC-GRI-OCV de fecha 08 de abril de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 88-2022-GRC/GRI de fecha 11 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 437-2022-GRC/GAJ, de fecha 19 de abril de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);"



Abog. Zorka Garaydo Millan  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 698 Fecha: 2-7-ABR. 2022

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, a mérito a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 036-2020-REGION CALLAO derivada de Licitación Pública N° 06-2020-REGION CALLAO; por el monto de S/ 9'178,659.85 (Nueve Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 85/100 Soles), incluido IGV; con fecha 11 de marzo de 2021; el Contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERU y el Gobierno Regional del Callao suscriben el Contrato N°007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3 de la Microred Sesquicentenario del Distrito de Callao, Provincia del Callao - Región Callao", con CUI 2173445; por el monto de S/ 8'811,513.45 (Ocho Millones Ochocientos Once Mil Quinientos Trece con 45/100 Soles) incluido IGV; por un plazo de 330 días calendario y bajo el sistema de contratación a Precios Unitario;

Que, mediante la Carta N° 112-2022/C.S.B./C.O.Y.P./M.D.Q/T.J.A.C./RO recepcionada el 14 de marzo de 2022, el contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERU presenta al supervisor el expediente técnico de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 correspondiente a Instalaciones eléctricas;

Que, mediante la Carta N° 063-2022/CSJ/HNCV/RC de fecha 15 de marzo de 2022, el Representante Común del Consorcio San José presenta el Informe de Obra N° 030-2022/CSJ-JSO-GFCI de fecha 15 de marzo de 2022, del Jefe de Supervisión señalando en el Capítulo IV Conclusión y Recomendación indica que el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 es CONFORME, recomendando que la entidad apruebe y tramite con la mayor celeridad posible;

Que, mediante el Informe N° 068-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 17 de marzo de 2022, el Ingeniero I, Ing. Wilfredo Inciso Morales solicita el Registro en la Fase de Ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Por Instalaciones Eléctricas y Mecánicas;

Que, mediante Informe N° 052-2022-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 18 de marzo de 2022, la Arq. Teresa Alva Panduro comunica que se ha procedido al registro de la modificación en el Aplicativo Informático del Banco de Inversiones del MEF. Este documento es recibido por el suscrito el 21 de marzo de 2022;

Que, mediante Informe N° 078-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 21 de marzo de 2022, el Ingeniero I, Ing. Wilfredo Inciso Morales solicita el pronunciamiento del Proyectista o Área de Estudios de la Oficina de Construcción y Vialidad debiendo emitir opinión respecto a la soluciones técnicas planteadas en la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Por Instalaciones Eléctricas y Mecánicas;

Que, mediante Informe N° 079-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 21 de marzo de 2022, el Ingeniero I, Ing. Wilfredo Inciso Morales recomienda requerir el Habilitador de Recursos y la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Por Instalaciones Eléctricas y Mecánicas;

Que, mediante Informe N° 998-2022-GRC/GRI-OCV de fecha 21 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad presenta la propuesta de modificación presupuestal en el nivel funcional programático para Proyectos de Inversión para la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Por Instalaciones Eléctricas y Mecánicas;

Que, mediante Memorandum N° 1046-2022-GRC/GRI de fecha 21 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la modificación funcional programática a fin que se atienda la habilitación de recursos para la prestación adicional y deductivo vinculante N° 07 de la obra: "Mejoramiento del servicio de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3 de la Microred Sesquicentenario del Distrito de Callao, Provincia del Callao - Región Callao", con CUI 2173445;

Que, mediante Memorandum N° 139-2022-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 23 de marzo de 2022, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en una de sus conclusiones señala: "Luego de análisis efectuado, esta oficina, en el marco de sus competencias, considera que el proyecto de inversión reúne las condiciones y requisitos para ser habilitado con los recursos solicitados mediante una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, en concordancia con los Lineamientos sobre Modificaciones Presupuestarias para la Ejecución del Gasto en Inversiones y en Proyectos de las Entidades Públicas, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el AF- 2022";

Que, mediante Memorandum N° 1984-2022-GRC/GRPPAT de fecha 31 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunica la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Por Instalaciones Eléctricas y Mecánicas; acompañando este documento Memorando N° 1631-2022-GRC/GA-OL de fecha 29 de marzo de 2022, de la Oficina de Logística y el Informe N° 2021-2022-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 30 de marzo de 2022, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, por el cual adjunta la Nota N° 0000002987;

Que, mediante Informe N° 056-2022-GRC/CRI-OCV-CLF de fecha 04 de abril de 2022, el Especialista en Instalaciones Electromecánicas informa que el expediente del adicional y deductivo vinculante N° 07 correspondiente a la obra "Mejoramiento del servicio de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3 de la Microred Sesquicentenario del Distrito de Callao, Provincia del Callao - Región Callao", con CUI 2173445, está planteado con el sustento de mejoramiento de partidas que requieren ejecutarse, de modo que se recomienda su aprobación;

Que, mediante Informe N° 097-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 04 de abril de 2022, el Ingeniero I, Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales realiza las siguientes conclusiones: " 1.- El supervisor de obra por representar los intereses de la Entidad y a través de sus especialistas ha revisado el expediente técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Por Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, encontrándolo CONFORME de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.4 del Artículo 205° del RLCE. 2.-El monto de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Por Instalaciones Eléctricas y Mecánicas determinado por el Supervisor de obra es por S/ 71,325.55 (Setenta y Un Mil Trescientos Veinticinco con 55/100 soles) según Cuadro N° 02. 3.- La incidencia acumulada de los mayores metrados autorizados para el pago, las prestaciones adicionales y deductivos totales hasta el presente representa el 5.90% del monto contratado (Ver Cuadro N° 01) y siendo menor al 15% no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la Republica. 4.- Contando con la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) a través de la Nota N° 0000002987 por el monto de S/ 71,325.55 se cumple lo señalado en el RLCE, Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), numeral 205.1. 5.- De aprobarse la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Por Instalaciones Eléctricas y Mecánicas el nuevo monto de la obra será de S/ 9'331,130.43 (Nueve Millones Trescientos Treinta y Un Mil Ciento Treinta con 43/100 soles), incluido el I.G.V. 6.- De la revisión a los documentos entregados por las partes que intervienen en la formulación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Por



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Zorka Garrido Millan  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 618. Fecha: 27-ABR. 2022

Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, estos guardan relación entre sí como parte de una secuencia lógica administrativa, por lo que el suscrito considera procedente continuar con la gestión administrativa, recomendando derivar a las áreas especializadas para su pronunciamiento y proseguir con el trámite de aprobación a través de acto resolutivo. 7.- La variación del monto de ejecución de obra, deberá ser formalizada mediante acto resolutivo formalizando la modificación del contrato y la suscripción de la adenda respectiva. De igual manera, deberá ser registrada en el SEACE (módulo de contratos o a fin) que está a cargo del área de Logística de la Gerencia de Administración. 8.- La aprobación debe ser notificada al ejecutor de la obra, el contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS SRL, SUCURSAL PERU, con copia al supervisor de obra CONSORCIO SAN JOSE. (...);

Que, mediante Informe N° 043-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM de fecha 07 de abril de 2022, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad señala que la Oficina de Construcción y Vialidad, en su calidad de área usuaria, ha realizado los procedimientos pertinentes para obtener la Certificación del Crédito Presupuestario, asimismo señala que de acuerdo a la documentación, se aprecia que la procedimiento para la aprobación de la Prestación Adicional N° 7 de la OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORRED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO-REGION CALLAO", ascendente a la suma de S/ 111,119.17 soles con IGV, el cual deducido el monto del Deductivo Vinculante N 07 ascendente a S/ 39,793.62 soles con IGV, da un monto adicional final de S/ 71,325,55 soles inc. IGV, cuyo coeficiente de incidencia corresponde al 0.81% del monto del Contrato original, cumple con todos los presupuestos previstos en las disposiciones legales antes señaladas, por lo que resulta procedente disponer su aprobación vía Resolución expedida por el titular entidad, conforme a lo previsto en el Art. 205.1 del Reglamento de la Ley;

Que, mediante Informe N° 88-2022-GRC/GRI de fecha 11 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura informa a la Gerencia General Regional que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 7 de la OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORRED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO-REGION CALLAO", solicitado por la Contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, cuenta con la conformidad correspondiente de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura, por lo cual solicita proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 437-2022-GRC/GAJ, de fecha 19 de abril de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los informes técnicos emitidos por el Ingeniero I, la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, así como la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la continuación del trámite de solicitud de aprobación de la Prestación Adicional N° 7 de la OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORRED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO-REGION CALLAO", cuya causal es por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato siendo como Prestación Adicional de Obra N° 07, el monto ascendente a la suma de S/ 111,119 17 soles, y el Deductivo Vinculante N 07 ascendente a S/ 39,793.62 soles, da un monto adicional final de S/ 71,325,55 soles inc. IGV, cuyo coeficiente de incidencia corresponde al 0.81% del monto del Contrato original, cifra menor al 15% señalado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° establece los Principios que rigen las contrataciones, señalando: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que

resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

(...)

- i) *Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*

Que, respecto de las modificaciones del contrato el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° respecto de la Modificaciones al Contrato, establece:

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

(...)

34.3 *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuraria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".*

34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".*

34.5 *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.(...)*

34.10 *"(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";*

Que, el numeral 205.1, del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, precisa que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";*

Que, al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por*



Abog. Zorka Garrido Millan  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 698 Fecha: 2-7-ABR. 2022

el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, se debe señalar que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34°, se establecen los siguientes supuestos que habilitan la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme al numeral 34.5 del artículo 34: i) por deficiencias del Expediente Técnico de Obra; o, ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o, iii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, se debe precisar que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan; en el caso que nos ocupa, obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como los informes emitidos por la Supervisión de la Obra, el Coordinador de la Obra, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y de la Oficina de Presupuesto y Tributación;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

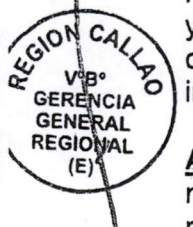
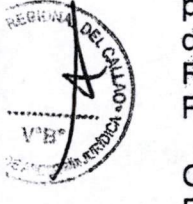
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 07 de la OBRA: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORRED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO-REGION CALLAO", cuya causal es por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, siendo como Prestación Adicional de Obra N° 07, el monto ascendente a la suma de S/ 111,119.17 , y el Deductivo Vinculante N 07, el monto ascendente a la suma de S/ 39,793.62 soles c, dando un monto adicional final de S/ 71,325,55 soles inc. IGV, cuyo coeficiente de incidencia corresponde al 0.81% del monto del Contrato original.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTO S.L., SUCURSAL PERÚ, a efectos que el contratista dentro del plazo cumpla con lo establecido en el numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.



**ARTICULO QUINTO.** - PONER, de conocimiento a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao los actuados a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades en caso hubiere.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*[Signature]*  
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*[Signature]*  
DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
GOBERNADOR

1950

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL